

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 07 de enero del año en curso, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en Instituto Literario Pte. Número 510, segundo piso Colonia Centro, Toluca, México, se reunieron para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la Dra. Patricia Benitez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Francisco Miguel Franco Mejía, Coordinador de Archivos y la Lic. Kenia Núñez Bautista, Titular del Órgano Interno de Control, todos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
4. Presentación del cuarto informe del avance trimestral del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 2019".
5. Presentación, análisis y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de la información considerada como reservada de la respuesta de la solicitud de información pública número 00193/SJDH/IP/2019.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

#### 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Dra. Patricia Benitez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia da la bienvenida a los presentes y establece el inicio de la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité, por lo que se procede a pasar lista y constatar la asistencia de los servidores públicos convocados, acto seguido, se hace constar que los servidores públicos emplazados forman quórum.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

## 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Patricia Benitez Cardoso, dio a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

## 3.- PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

La Dra. Patricia Benitez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta a los integrantes del Comité la propuesta del calendario de sesiones ordinarias para este año, las cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

Sesión	Fecha
Primera Ordinaria	07 de enero de 2020
Segunda Ordinaria	13 de abril de 2020
Tercera Ordinaria	13 de julio de 2020
Cuarta Ordinaria	09 de octubre de 2020

## 4.- PRESENTACIÓN DEL CUARTO INFORME DEL AVANCE TRIMESTRAL DEL "PROGRAMA ANUAL DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS 2019".

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el avance del cuarto trimestre del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 2019" (PASAI 2019), lo anterior con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## 5. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00193/SJDH/IP/2019.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de clasificación de la información como reservada y lo sometió a su consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 129, 140 fracción X, 141 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en los siguientes:

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

## ANTECEDENTES

I. Que en fecha 04 de diciembre del presente año, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el sistema le asignó el número de folio 00193/SJDH/IP/2019, solicitando lo siguiente:

### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

*"Solicito via electrónica la siguiente información: 1. Número de aspirantes que pasaron el examen para oficiales del registro civil del Estado de México para el año 2019 2. Deseo obtener el instrumento de examen y los resultados obtenidos de cada uno de los aspirantes que pasaron el examen para oficial del registro civil del Estado de México para el año 2019."*

II. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil.

III. Que en fecha 19 de diciembre de 2019, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio número 22201001A/2198/2019, remitió la respuesta al requerimiento de información, solicitando se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información que contiene el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, como reservado por un periodo de cinco años, toda vez que, de hacer del conocimiento público dicho examen se pondría en desventaja a próximos aspirantes.

## CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 fracciones II, VIII, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que esta Unidad de Transparencia presentó a los integrantes del Comité, la propuesta de la clasificación de la información que contiene el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, como reservado por un periodo de cinco años, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, así lo solicitó.

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada que contiene el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, en los siguientes términos:

## FUNDAMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 4, 91, 122, 125, 128, 132, 134 y 140 fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

## ARGUMENTOS:

I. Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

*El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.*

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, en el que se trata del examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

II. Cabe hacer mención que en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

...

*X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia,..."*

De lo antes vertido, se desprende que el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, encuadra en la causal de reserva antes descrita y de ser proporcionada pondría en desventaja a los aspirantes subsecuentes, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 141 en concordancia con el artículo 129 de la Ley en la materia, se señala:

*"Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."*

*Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

En ese sentido y atendiendo a lo que establece la **fracción I del presente artículo**, se señala que la divulgación de la información requerida, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, ya que, tomando en consideración lo dispuesto por la Real Academia Española, se entiende por **riesgo la contingencia o proximidad de un daño y real** que tiene **existencia objetiva**, luego entonces, la divulgación de la información contenida en el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, representaría un **riesgo real**, debido a que se trata de documentos que existen objetivamente, ya que sirve como herramienta de evaluación de capacidades y habilidades de una persona para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

Por otra parte, respecto a la **fracción II del artículo 129** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a: *"II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y"*, en este contexto, la divulgación supera el interés público general, toda vez que de hacer la divulgación del examen para ser Oficial del Registro Civil superaría el interés público, toda vez que, su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Ahora bien, en relación con la **fracción III del artículo 129** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a: "*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*", para este punto es importante puntualizar el principio de proporcionalidad que señala el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

*"Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento".*

Derivado de lo anterior, se considera que el tiempo de reserva que se sugiere, se ajusta al **principio de proporcionalidad**, ya que está considerado un plazo adecuado y razonable es decir, no existe un uso desmedido de la reserva de información.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, disponen los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO SJDH/CT/001/2020.-** Los Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aprueban por unanimidad la propuesta del calendario de sesiones ordinarias que habrán de realizarse durante este año.


**SEGUNDO SJDH/CT/002/2020.-** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se da por enterado del avance del cuarto trimestre del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 2019" (PASAI 2019).

**TERCERO SJDH/CT-IR/001/2020.-** Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como reservada que contiene el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, por un periodo de cinco años o hasta que cause estado, toda vez que, de hacerlo del conocimiento público dicho examen se pondría en desventaja a próximos aspirantes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique el presente acuerdo al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, siendo las 11:00 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 07 DE ENERO DE 2020.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."



DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



LIC. FRANCISCO MIGUEL FRANCO MEJÍA  
COORDINADOR DE ARCHIVOS



LIC. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

\*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, realizada el 07 de enero del 2020.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA:** 00193/SJDH/IP/2019

### RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo TERCERO SJDH/CT-IR/001/2020, dictado con motivo de la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco años referente al examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, toda vez que, de hacer del conocimiento público dicho examen se pondría en desventaja a próximos aspirantes, al que hace referencia la solicitud de información pública número 00193/SJDH/IP/2019, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 04 de diciembre del presente año, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

I. Que en fecha 04 de diciembre del presente año, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el sistema le asignó el número de folio 00193/SJDH/IP/2019, solicitando lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

*"Solicito via electrónica la siguiente información: 1. Número de aspirantes que pasaron el examen para oficiales del registro civil del Estado de México para el año 2019 2. Deseo obtener el instrumento de examen y los resultados obtenidos de cada uno de los aspirantes que pasaron el examen para oficial del registro civil del Estado de México para el año 2019."*

II. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil.

III. Que en fecha 19 de diciembre de 2019, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio número 22201001A/2198/2019, remitió la respuesta al requerimiento de información, solicitando se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información que contiene el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, como reservado por un periodo de cinco años, toda vez que, de hacer del conocimiento público dicho examen se pondría en desventaja a próximos aspirantes.

### CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 fracciones II, VIII, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que esta Unidad de Transparencia presentó a los integrantes del Comité, la propuesta de la clasificación de la información que contiene el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, como reservado por un periodo de cinco años, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, así lo solicitó.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada que contiene el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, en los siguientes términos:

### FUNDAMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 4, 91, 122, 125, 128, 132, 134 y 140 fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### ARGUMENTOS:

I. Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

*jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.*

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, en el que se trata del examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil.

II. Cabe hacer mención que en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

...

*X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia,..."*

De lo antes vertido, se desprende que el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, encuadra en la causal de reserva antes descrita y de ser proporcionada pondría en desventaja a los aspirantes subsecuentes, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 141 en concordancia con el artículo 129 de la Ley en la materia, se señala:

*"Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."*

*Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;*  
*y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

En ese sentido y atendiendo a lo que establece la **fracción I del presente artículo**, se señala que la divulgación de la información requerida, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, ya que, tomando en consideración lo dispuesto por la Real Academia Española, se entiende por **riesgo la contingencia o proximidad de un daño** y **real** que tiene **existencia objetiva**, luego entonces, la divulgación de la información contenida en el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, representaría un **riesgo real**, debido a que se trata de documentos que existen objetivamente, ya que sirve como herramienta de evaluación de capacidades y habilidades de una persona para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

Por otra parte, respecto a la **fracción II del artículo 129** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a: *"II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y"*, en este contexto, la divulgación supera el interés

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

público general, toda vez que de hacer la divulgación del examen para ser Oficial del Registro Civil superaría el interés público, toda vez que, su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados.

Ahora bien, en relación con la **fracción III del artículo 129** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a: "III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.", para este punto es importante puntualizar el principio de proporcionalidad que señala el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

*"Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento".*

Derivado de lo anterior, se considera que el tiempo de reserva que se sugiere, se ajusta al **principio de proporcionalidad**, ya que está considerado un plazo adecuado y razonable es decir, no existe un uso desmedido de la reserva de información.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, disponen los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS:

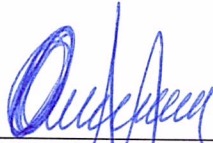
**PRIMERO SJDH/CT/001/2020.-** Los Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aprueban por unanimidad la propuesta del calendario de sesiones ordinarias que habrán de realizarse durante este año.

**SEGUNDO SJDH/CT/002/2020.-** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se da por enterado del avance del cuarto trimestre del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 2019" (PASAI 2019).


**TERCERO SJDH/CT-IR/001/2020.-** Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como reservada que contiene el examen que presentan los aspirantes para ser Oficial del Registro Civil, por un periodo de cinco años o hasta que cause estado, toda vez que, de hacerlo del conocimiento público dicho examen se pondría en desventaja a próximos aspirantes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique el presente acuerdo al solicitante.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 07 DE ENERO DE 2020.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."



DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



LIC. FRANCISCO MIGUEL FRANCO MEJÍA  
COORDINADOR DE ARCHIVOS



LIC. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, realizada el día 07 de enero de 2020, derivada de la solicitud de información pública número 00193/SJDH/IP/2019.